

27.6.2012

A7-0195/129

Enmienda 129

Gesine Meissner

en nombre del Grupo ALDE

Informe

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera
COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

A7-0195/2012

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 2

Reglamento (CE) nº 561/2006

Artículo 13 – apartado 1 – letras d, f y p

Texto de la Comisión

La distancia de «50 km» mencionada en el artículo 13, apartado 1, letras d), f) y p) se sustituye por «**100 km**».

Enmienda

La distancia de «50 km» mencionada en el artículo 13, apartado 1, letras d), f) y p) se sustituye por «**150 km**».

Or. en

27.6.2012

A7-0195/130

Enmienda 130

Mara Bizzotto, Rolandas Paksas
en nombre del Grupo EFD

Informe

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera
COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

A7-0195/2012

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CEE) nº 3821/85

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Únicamente los vehículos puestos en circulación por primera vez tras la entrada en vigor del presente Reglamento estarán equipados de un aparato de control inteligente.

Or. en

Justificación

No hay ninguna obligación de retroadaptar los vehículos existentes con tacógrafos digitales a tenor de las normas actuales. La retroadaptación ha demostrado ser controvertida y no hay pruebas científicas de que mejore la seguridad vial – véase el reciente informe de la Comisión sobre la Directiva 2007/38/CE: «no está claro que los beneficios aumenten proporcionalmente al número de dispositivos técnicos instalados». Por otra parte, los actuales tacógrafos digitales ya han avanzado: la Comisión adoptó el 23 de enero de 2009 un paquete de medidas destinadas a detectar y prevenir los abusos del sistema. La retroadaptación no supone un gran avance en términos de prevención del fraude y seguridad vial, y solo se traducirá en un pesado impacto financiero para las PYME.

27.6.2012

A7-0195/131

Enmienda 131

Saïd El Khadraoui, Silvia-Adriana Țicău
en nombre del Grupo S&D

Informe

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera
COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

A7-0195/2012

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) *Dada la menor probabilidad de que se incurra en conductas de fraude y utilización indebida con un permiso de conducción que con una tarjeta de conductor*, el sistema del aparato de control sería más viable y eficaz si estas tarjetas se incorporasen en el futuro a aquellos permisos. Tal opción *reduciría* además la carga administrativa para los conductores, que no precisarían ya solicitar, recibir y conservar *dos* documentos distintos. *Así pues*, conviene prever una modificación de la Directiva 2006/126/CE.

Enmienda

(12) *Es importante evaluar si* el sistema del aparato de control sería más viable y eficaz si estas tarjetas *profesionales del conductor* se incorporasen en el futuro a aquellos permisos. Tal opción *permitiría reducir* además la carga administrativa para los conductores, que no precisarían ya solicitar, recibir y conservar *una serie de* documentos distintos. Conviene prever una modificación de la Directiva 2006/126/CE *sobre la base de un estudio de impacto exhaustivo que demuestre los beneficios que reportaría para el conjunto de las partes interesadas una incorporación de este tipo, así como la compatibilidad de dicha medida con los requisitos en materia de protección de datos.*

Or. en

27.6.2012

A7-0195/132

Enmienda 132

Saïd El Khadraoui, Silvia-Adriana Țicău

en nombre del Grupo S&D

Mathieu Grosch

Informe

A7-0195/2012

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera

COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CEE) nº 3821/85

Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Sin perjuicio de su lugar de residencia habitual y con el fin de garantizar una competencia leal en el transporte internacional por carretera, el contrato individual de trabajo de los conductores internacionales se regirá por el Derecho del país en el que, o, alternativamente, desde el que, a la luz de todos los factores que caractericen sus actividades, el conductor realice, de forma periódica, la mayor parte de sus obligaciones para con su empleador, en cumplimiento de su contrato.

Or. en

27.6.2012

A7-0195/133

Enmienda 133

Saïd El Khadraoui, Silvia-Adriana Țicău

en nombre del Grupo S&D

Mathieu Grosch

en nombre del Grupo PPE

Informe

A7-0195/2012

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera

COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CEE) n° 3821/85

Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La empresa de transporte será responsable de la vulneración de las disposiciones del presente Reglamento por parte de sus conductores. Sin perjuicio de su derecho a considerar plenamente responsable a la empresa de transportes, los Estados miembros podrán apreciar elementos de prueba que la descarguen de responsabilidad.

3. La empresa de transporte será responsable de la vulneración de las disposiciones del presente Reglamento por parte de sus conductores. Sin perjuicio de su derecho a considerar plenamente responsable a la empresa de transportes, los Estados miembros podrán apreciar elementos de prueba que la descarguen de responsabilidad. ***Las autoridades de control llevarán a cabo controles regulares de conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 561/2006.***

Or. en

27.6.2012

A7-0195/134

Enmienda 134

Saïd El Khadraoui, Silvia-Adriana Țicău

en nombre del Grupo S&D

Mathieu Grosch

Informe

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera

COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

A7-0195/2012

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Reglamento (CE) nº 561/2006

Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

***En el artículo 2, apartado 1, letra a), la
mención «3,5 toneladas» se sustituye por
«2,8 toneladas».***

Or. en

27.6.2012

A7-0195/135

Enmienda 135

Saïd El Khadraoui, Silvia-Adriana Țicău

en nombre del Grupo S&D

Mathieu Grosch, Jim Higgins

en nombre del Grupo PPE

Informe

A7-0195/2012

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera

COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 ter (nuevo)

Reglamento (CE) n° 561/2006

Artículo 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el artículo 3, se inserta la letra siguiente:

«a bis) vehículos o conjuntos de vehículos que se utilicen para el transporte de material, equipos o maquinaria para uso del conductor en el ejercicio de su profesión, y que solo se utilicen dentro de un radio de 100 km alrededor del centro de explotación de la empresa, siempre que la conducción del vehículo no constituya la actividad principal del conductor;»

Or. en

27.6.2012

A7-0195/136

Enmienda 136

Eva Lichtenberger

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera
COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

A7-0195/2012

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Reglamento (CE) nº 561/2006

Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

***En el artículo 2, apartado 1, letra a), la
mención «3,5 toneladas» se sustituye por
«1,5 toneladas».***

Or. en

27.6.2012

A7-0195/137

Enmienda 137

Eva Lichtenberger

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera
COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

A7-0195/2012

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 ter (nuevo)

Reglamento (CE) nº 561/2006

Artículo 13 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

***En el artículo 13, apartado 1, letra d), la
mención «7,5 toneladas» se sustituye por
«3,5 toneladas» y se suprime el primer
guión.***

Or. en

27.6.2012

A7-0195/138

Enmienda 138

Eva Lichtenberger

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera
COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

A7-0195/2012

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 quater (nuevo)

Reglamento (CE) nº 561/2006

Artículo 13 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

***En el artículo 13, apartado 1, letra f), la
mención «7,5 toneladas» se sustituye por
«3,5 toneladas».***

Or. en

27.6.2012

A7-0195/139

Enmienda 139

Eva Lichtenberger

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A7-0195/2012

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera
COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Reglamento (CE) nº 561/2006

Artículo 13 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

Enmienda

En el artículo 13, se suprime la letra n).

Or. en

27.6.2012

A7-0195/140

Enmienda 140

Eva Lichtenberger, Keith Taylor
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera
COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

A7-0195/2012

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 sexies (nuevo)

Reglamento (CE) nº 561/2006

Artículo 13 – apartado 1 – letra p

Texto de la Comisión

Enmienda

En el artículo 13, se suprime la letra p).

Or. en

27.6.2012

A7-0195/141

Enmienda 141

Mara Bizzotto

en nombre del Grupo EFD

Informe

Silvia-Adriana Țicău

Aparato de control en el sector de los transportes por carretera

COM(2011)0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD)

A7-0195/2012

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Únicamente los vehículos puestos en circulación por primera vez tras la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento deberán obligatoriamente estar equipados de un aparato de control inteligente.

Or. en

Justificación

No hay ninguna obligación de retroadaptar los vehículos existentes con tacógrafos digitales a tenor de las normas actuales. La retroadaptación ha demostrado ser controvertida y no hay pruebas científicas de que mejore la seguridad vial – véase el reciente informe de la Comisión sobre la Directiva 2007/38/CE: «no está claro que los beneficios aumenten proporcionalmente al número de dispositivos técnicos instalados». Por otra parte, los actuales tacógrafos digitales ya han avanzado: la Comisión adoptó el 23 de enero de 2009 un paquete de medidas destinadas a detectar y prevenir los abusos del sistema. La retroadaptación no supone un gran avance en términos de prevención del fraude y seguridad vial, y solo se traducirá en un pesado impacto financiero para las PYME.